



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Resolución de Mesa Directiva No. 017
(Enero 22 de 2016)

POR LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES N° 150 DE NOVIEMBRE 25 DE 2015 y 151 DE NOVIEMBRE 26 DE 2015, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 126 y 272 inciso 4 de la Constitución Nacional modificados por el Acto Legislativo 2 de 2015; atendiendo lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, Decreto 1083 de 2015, en el artículo 91, 93 y 95 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, en aplicación de lo conceptuado por el Consejo de Estado y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Que el Acto Legislativo N° 002 de 2015 modificó el artículo 272 de la Constitución Política, en relación con el procedimiento de elección de los Contralores territoriales, disponiendo que el mismo debíase adelantar por las Asambleas y Concejos Municipales a través de una Convocatoria Pública reglada por la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.
2. Que en cumplimiento de las nuevas disposiciones constitucionales, la plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante proposición aprobada el pasado 19 de noviembre de 2015, autorizó a la Mesa Directiva, para que a partir de dicha fecha, iniciara el proceso de convocatoria pública para la elección de contralor municipal de Bucaramanga en el período 2016- 2019.
3. Que para los fines anteriores, en el contenido de la citada Proposición aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, se ordenó de forma clara y concreta que para el cumplimiento de dicho deber, se conformaría una Comisión Accidental dentro de la Corporación, conformada por el Presidente del Concejo y los presidentes de las Comisiones permanentes, con el fin de establecer la reglamentación de la Convocatoria Pública para la Elección del Contralor Municipal para el periodo 2016 - 2019, de conformidad con los principios fijados por la reforma constitucional, y teniendo en cuenta que a falta de reglamentación legal sobre dicho procedimiento, la Corporación estaba igualmente en la obligación de adelantar los trámites necesarios, para que el nuevo Concejo que se posesionara a partir de enero de 2016, pudiera cumplir el plazo de 10 días para la elección del nuevo Contralor.
4. Que mediante Resolución N° 150 de noviembre 25 de 2015, la Mesa Directiva del H. Concejo Municipal de Bucaramanga, resolvió INAPLICAR la instrucción impartida por la Plenaria de la Corporación, en relación con la conformación de la Comisión Accidental para la reglamentación del proceso de Convocatoria, con el argumento de que dicha disposición contrariaba normas constitucionales como los artículos 121, 122 inciso primero y 123 inciso segundo de la Carta.
5. Que en el mismo acto administrativo, se resolvió surtir la convocatoria para la elección de Contralor Municipal, aplicando por analogía, toda la reglamentación correspondiente al Concurso de Méritos para la elección de personeros Municipales, fijada por la Ley 1551 de 2012 y su decreto Reglamentario 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, en atención a lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 10 de noviembre de 2015, y disponiendo para ello el apoyo técnico de una Institución Educativa o Entidad especializada en la selección de personal para la asesoría, apoyo y/o

REVISADO POR
[Firma]
Representante del Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

acompañamiento en la Convocatoria Pública dispuesta, a través de la celebración del respectivo convenio o contrato.

6. Que mediante Resolución N°151 de noviembre 26 de 2015, la mesa directiva del H. Concejo de Bucaramanga, en aplicación de lo dispuesto por la Resolución No 150 de noviembre 25 de 2015, resolvió reglamentar - sin la conformación de la Comisión Accidental dispuesta por la Plenaria para tales fines- la Convocatoria pública y abierta para la elección del Contralor Municipal, estableciendo en su parte resolutive, entre otros aspectos, los siguientes:

(...)

ARTICULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. *Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de Publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y mérito señalados en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, así como los que rigen el ejercicio de las funciones administrativas (Artículo 270 C.P.) y los procedimientos administrativos en general (Artículo 3 CPACA).*

ARTICULO 3. NORMAS QUE RIGEN LA PRESENTE CONVOCATORIA. *El proceso de selección que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en los artículos 126 y 272 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012; los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015 y la presente convocatoria.* (Negritas fuera del texto original).

7. Que dicho acto administrativo que abrió la Convocatoria respectiva, de conformidad con su artículo 5°, fue publicado exclusivamente en la página WEB del Concejo Municipal.

8. Que una vez abierta la Convocatoria, el Presidente el H. Concejo de Bucaramanga, procedió igualmente a suscribir Contrato de Prestación de Servicios No 147 del 30 de noviembre, con la entidad PSICÓLOGOS ASESORES Y CIA LTDA, con el objeto de que dicha entidad brindara apoyo técnico en el proceso de asesoría, diseño, planeación, organización, coordinación, ejecución y acompañamiento de la convocatoria pública para la elección de contralor municipalde Bucaramanga para el periodo 2016 – 2019.

9. Que bajo los anteriores criterios y disposiciones normativas, se dio trámite al proceso de convocatoria reglamentado por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, llevando a cabo la etapa de Inscripción, selección de admitidos, aplicación de pruebas escritas y análisis de antecedentes de los aspirantes, y una vez agotadas dichas etapas, se expidió Resolución No 173 del 28 de Diciembre de 2015, por la cual se consolidó la lista de aspirantes que habían superado las pruebas de conocimiento, comportamentales y de antecedentes, y se consolidó una terna de postulados para la elección de Contralor Municipal.

10. Que el día 18 de Diciembre de 2015, la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, dentro de las diligencias del proceso preventivo N° IUC-P-2015-82-1381, requirió información referente al Contrato 147 de 2015 suscrito con la firma PSICOLOGOS ASESORES Y COMPAÑIA LTDA, realizando advertencias respecto de dichas actuaciones contractuales.

11. Que el Juzgado Primero Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, en desarrollo de la acción de Tutela con radicado No 2015-002, mediante auto del 29 de diciembre de 2015, ordenó a la mesa directiva del Concejo Municipal suspender el proceso de convocatoria, como media provisional, hasta que se emitiera un fallo definitivo dentro de la citada acción. Orden que fue acatada mediante Resolución No 177 del 31 de Diciembre de 2015 emitida por la Mesa Directiva del Concejo.

12. Que una vez posesionado el nuevo Concejo Municipal para el periodo Constitucional 2016 – 2019, y elegida la Mesa Directiva, se recibió el proceso en el estado en que se encontraba suspendido, hasta la notificación el día trece (13) de Enero, del Fallo de Tutela de fecha Doce (12) de enero de 2016, mediante la cual se tutelaron los derechos Fundamentales de la accionante y se ordenó al Concejo:

“(...) Inaplicar por ilegal todos los Actos Administrativos Insertos en la CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2016 – 2019, que tiendan a establecer tema de aspirantes, y en

REVISADO POR

AAH

Presidencia Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

especial dejar sin efecto por la misma razón la Resolución de Mesa directiva No 173 de Diciembre 18 de 2015... (...)

13. Que Dicha orden judicial fue acatada mediante Resolución de Mesa Directiva No 013 del 14 de enero de 2016, resolviendo inaplicar el artículo 33 de la Resolución No 151 de 2015 en relación con la conformación de la terna de aspirantes, e igualmente dejando sin efectos la Resolución No 173 de 2015 que consolidó dicha terna, incluyendo en la lista de elegibles a la totalidad de los participantes que habían superado las pruebas de conocimiento, comportamentales y de antecedentes, sin establecer orden de elegibilidad.

14. Que mediante Resolución No 015 del 16 de enero de 2016, se reformó el cronograma de la convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, y por lo tanto se ordenó publicar la lista de elegibles con los participantes que habían superado las pruebas de conocimiento, comportamentales y de antecedentes, sin establecer orden de elegibilidad, otorgando un término para presentar reclamaciones contra esta lista.

15. Que dentro del término otorgado en el nuevo cronograma, se presentaron cinco (5) reclamaciones, de las cuales tres (3) correspondían a solicitudes de revocatoria directa presentadas por los señores: MARIO ALBERTO PEÑA PRADA, JORGE ALBERTO TORRES RIVERO y, RICARDO VEGA JIMENEZ, argumentación que será analizada en el desarrollo del presente acto administrativo.

CONTEXTO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADELANTADO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

16. Que el Decreto 2485 de 2014, reglamentario del proceso de elección de Personeros Municipales a través de Concursos de Méritos, y que, como se indicó en los antecedentes, fue aplicado por analogía para la Convocatoria de Contralor Municipal, tal como se enuncia en el numeral anterior, establece como regla para la apertura de la convocatoria, que la misma debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo, previa autorización de la Plenaria, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2o. ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONEROS. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección."(Negritas fuera del texto original)

17. Que el reglamento interno del H. Concejo de Bucaramanga, Acuerdo 015 de julio 14 del 2014, establece:

"Artículo 9. DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Las principales decisiones del Concejo se plasman mediante Acuerdos Municipales. Este es un acto administrativo obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio Municipal. Otras decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante proposiciones aprobadas por la mayoría de la Corporación y Resoluciones suscritas por la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación según la naturaleza del acto."(Negritas fuera del texto original)

18. Que los artículos 123 y 130 del citado Reglamento Interno, disponen igualmente

"Artículo 123. PRESENTACION DE PROPOSICIONES: El Concejal o Concejales autores de una proposición de las que admiten discusión, la presentara por escrito y debidamente firmada por el o por los proponentes ante la Secretaria del Cabildo o ante la Secretaria de la Comisión Permanente, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, deberá hacerse uso de la palabra para sustentarla.

(...)

REVISADO POR
AAA
Secretario Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Artículo 130. NOTIFICACION DE PROPOSICIONES: Una vez aprobada la proposición, la Secretaría del Concejo o de la Comisión Permanente, deberá remitir a los citados e interesados el texto de la misma durante los cinco (5) días calendarios."

19. Que el reglamento interno del H. Concejo Municipal, en sus artículos 15 y 70 señalan:

"Artículo 15.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al Presidente le corresponderá:

(...)

15. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.

Artículo 70. COMISIÓN ACCIDENTAL: Son Comisiones Accidentales aquellas que se integran para:

(...)

5. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes."

20. Que de conformidad con las citadas normas, y especialmente al tenor de lo dispuesto por el ya citado literal a) artículo 2 del Decreto 2485 de 2014, el procedimiento y reglamentación de la Convocatoria Pública para elección del Contralor Municipal, debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización – para su suscripción – de la Plenaria de la Corporación.

21. Que dentro del procedimiento administrativo sub examine, se encuentra que la Mesa Directiva del Concejo que dio apertura al proceso de Convocatoria, suscribió y reglamentó la misma, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Plenaria del Concejo en relación con la conformación de una Comisión Accidental para la reglamentación de la misma, asumiendo dicha competencia, en virtud de la Resolución No 150 de 2015 emitida por la propia Mesa Directiva, que dispuso la inaplicación de este mandato específico de la Plenaria en relación con la autorización otorgada, argumentando la "Inconstitucionalidad" de esta medida.

22. Que del contexto normativo analizado, resulta evidente que la competencia de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en relación con la suscripción de la Convocatoria para la elección de Contralor Municipal, está condicionada – y supeditada - de forma expresa, a la autorización previa, así como a las disposiciones impartidas para ejercer dicha competencia, por parte de la Plenaria de la Corporación, en calidad de máxima instancia decisora, y en virtud de las propias reglas contenidas en el Decreto 2485 de 2014, aplicado por analogía para el presente procedimiento.

23. Que dentro del presente procedimiento administrativo, se encuentra que la Mesa Directiva del Concejo Municipal, decidió asumir la competencia para reglamentar y suscribir la Convocatoria Pública para elección de Contralor Municipal, de forma autónoma e independiente, inaplicando el citado mandato de la Plenaria, que le había ordenado conformar una Comisión Accidental para tales fines, como requisito previo a su apertura.

24. Que en este orden de ideas, de conformidad con las reclamaciones presentadas, y en estricta aplicación del deber de los funcionarios públicos de cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, corresponde a la Mesa Directiva del H. Concejo Municipal de Bucaramanga, realizar un análisis jurídico, que permita establecer la procedencia de la Revocatoria Directa de las Resoluciones No 150 y 151 de 2015, así como los demás actos administrativos derivados de dicho procedimiento, en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por estar presente alguna(s) de las causales allí establecidas, que puedan estar viciando el presente procedimiento administrativo.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

25. Que la revocatoria Directa, es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual, la administración decide de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Dicha figura se encuadra dentro del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la

REVISADO POR
[Firma]
Abogado Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos, tienen consagración expresa en la ley. Es así que el artículo 93 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala que es procedente la revocatoria directa de actos administrativos por la misma autoridad que los profirió así:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

26. Así las cosas la revocatoria directa produce efectos *ex tunc*, es decir, hacia el pasado, a partir de la existencia del acto que se revoca.

CAUSAL DE REVOCATORIA DIRECTA APLICADA

27. Que la Mesa Directiva del H. Concejo Municipal, encuentra pertinente entrar a analizar si los Actos Administrativos citados, se encuentran inmersos dentro de la presente causal de Revocatoria Directa, de conformidad con lo expuesto anteriormente, y a la luz de las causales expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico.

Primer Cuestionamiento – Carencia de Competencia y extralimitación de Funciones por parte de la Mesa Directiva del H. Concejo Municipal para reglamentar y suscribir la Convocatoria

28. Que de conformidad con lo ya expuesto, es posible evidenciar, que la a través de la Resolución No 150 de 2015, la Mesa Directiva del Concejo Municipal, decidió inaplicar el mandato de la Plenaria de la Corporación, otorgado dentro de la Proposición del 19 de noviembre de 2015, en el sentido de no conformar la Comisión Accidental para la reglamentación de la convocatoria, de forma previa a su suscripción y apertura, y por lo tanto, asumió la competencia para realizar esta reglamentación y surtir la respectiva convocatoria de forma autónoma, por considerar inconstitucional la orden impartida por la Plenaria.

29. Que una vez proferida dicha Resolución No 150 de 2015, que ordenó surtir la convocatoria en los términos de la Ley 1551 de 2012 y el decreto Reglamentario No 2485 de 2014, aplicando dichas normas por analogía, se expidió la Resolución No 151 de 2015, por medio de la cual se dio apertura a la Convocatoria para Contralor Municipal y se establecieron las reglas de dicho procedimiento.

30. Que la orden impartida por parte de la Plenaria del Concejo Municipal a través de la proposición de autorizó a la Mesa Directiva adelantar la convocatoria, y que fue expresamente inaplicada, rezaba:

"Así mismo se designe una comisión accidental conformada por el Presidente de la Corporación y Presidente de las Comisiones Permanentes del Concejo para que elabore la reglamentación del Concurso Público el que será elevado a resolución por parte de la Mesa Directiva..."

31. Que corresponde entonces vislumbrar la solución a los siguientes problemas Jurídicos:

- a) A falta de reglamentación legal específica, ¿estaba facultada Legal y Constitucionalmente la Mesa Directiva del H. Concejo Municipal para asumir de forma autónoma la competencia para reglamentar los términos de la Convocatoria Pública para elección de Contralor Municipal, inaplicando las disposiciones e instrucciones impartidas de la Plenaria de la Corporación, como máximo órgano decisor, facultado expresamente para autorizar dicha suscripción?

REVISADO POR

Asesor Jurídico Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

- b) De ser negativa la respuesta, se encuentran las Resoluciones No 150 y 151 de 2015, así como los demás actos administrativos derivados del procedimiento de elección de Contralor Municipal, inmersas en alguna de las causales establecidas para la Revocatoria Directa del Acto Administrativo.

32. Que frente al primer problema, la respuesta que encuentra la Mesa Directiva es: NO. La Mesa Directiva del Concejo, incurrió en una extralimitación de funciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política, que constituye el principio rector de la función pública: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

33. En efecto, el contexto normativo precisamente aplicable para el nuevo procedimiento de convocatoria pública de elección de Contralor Municipal de Bucaramanga, a falta de reglamentación legal expresa, no podía estar supeditado al capricho y voluntad autónoma de la Mesa Directiva de esta Corporación, puesto que, si bien corresponde por regla general a esta Mesa Directiva, ejercer funciones de representación, validación y ejecución de las decisiones adoptadas por la Corporación, así como ejercer funciones administrativas al interior de la misma, para el caso que nos ocupa, era en la Plenaria de la Corporación, en calidad de máximo órgano decisor, en quien se encontraba atribuida la competencia para reglamentar, dar instrucciones y fijar límites en relación con la autorización a la Mesa Directiva, para la suscripción y apertura de esta Convocatoria.

34. Que en este orden de ideas, no se encuentra jurídicamente válido – ni viable -, el argumento expuesto en la Resolución No 150 de 2015, según el cual se aplica la figura jurisprudencial de la excepción de Inconstitucionalidad para no acatar las disposiciones de la Plenaria en relación con la conformación de una Comisión Accidental que reglamentara dicho procedimiento, puesto que, además de la calidad de máximo órgano decisor de la Plenaria del Concejo, el Decreto 2485 de 2014, norma reglamentaria del proceso de elección de personeros municipales, aplicada por analogía para el presente procedimiento, por decisión de la Plenaria en la proposición del 19 de noviembre de 2015, como norma base para reglamentar el presente procedimiento, en su artículo 2 literal a), establece precisamente la competencia de la Plenaria del Concejo Municipal para otorgar autorización a la Mesa Directiva en relación con la suscripción de la Convocatoria.

35. Por ello, no podía la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga (2015) inaplicar por inconstitucional la proposición aprobada como lo hizo al expedir la Resolución N° 150 de 2015, puesto que los fundamentos expuestos para el caso en particular, dicha excepción no debió aplicarse, toda vez que la Mesa Directiva: no es autoridad jurisdiccional y al no existir ley que reglara el proceso de elección de Contralor mediante CONVOCATORIA PÚBLICA, era el concejo en pleno quien daba las pautas para determinar el procedimiento, y fue por ello, que la corporación determinó la creación de una comisión accidental para la reglamentación del respectivo procedimiento. (Proposición 19 de Noviembre 2015).

36. En este sentido, la expedición de la Resolución N° 150 de 2015, que inaplicó por inconstitucional la proposición de la Plenaria, desvió la autorización otorgada, puesto que tomó fragmentadamente las competencias que se abrogó para -inclusive- convertir el proceso de elección en un CONCURSO DE MÉRITOS que finalizaba con la conformación de una TERNA, sin fundamento jurídico sustentable, lo cual constituye una extralimitación de funciones y como consecuencia, constituye pleno fundamento para determinar la manifiesta oposición a la Constitución y a la Ley de la Resolución No 150 de 2015 por medio de la cual decidió otorgarse injustificadamente la competencia para reglamentar y suscribir autónomamente la convocatoria, así como de la Resolución No 151 de 2015, a través de la cual, en ejercicio ilegal de dicha competencia, reglamentó y dio apertura al procedimiento administrativo, en plena contradicción del mandato de la Plenaria de la Corporación. A tal punto, que mediante Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, se ordenó **INAPLICAR POR ILEGAL**, todos los Actos Administrativos Insertos en la CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 2016 – 2019, que tiendan a establecer tema de aspirantes, y en especial dejar sin efecto por la misma razón la Resolución de Mesa directiva No 173 de Diciembre 18 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, al no haberse desarrollado adecuadamente la proposición y la voluntad del Concejo Municipal de Bucaramanga, la Mesa Directiva carecía de COMPETENCIA FUNCIONAL, para

REVISADO POR
[Firma]
Secretaría del Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

expedir la Resolución N° 151 del 26 de Noviembre de 2015 teniendo en cuenta, que la reglamentación del procedimiento de Elección del Contralor debió realizarse por parte una Comisión Accidental conformada para tales fines.

37. Que se concluye, sin asomo de duda, la materialización de la primera causal de la Revocatoria Directa de los actos administrativos No 150 y 151 de 2015, por encontrarse abiertamente contrarios a la Constitución y a la Ley, y de igual suerte, los demás actos administrativos preparatorios o de trámite que se expidieron con posterioridad para dar impulso a las diferentes etapas del procedimiento, hasta la fecha, al configurarse en estos, la pérdida de ejecutoria del Acto administrativo, contemplada en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho.

Segundo Cuestionamiento – Publicidad de la Convocatoria.

38. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, que estableció el nuevo procedimiento de Convocatoria Pública para la elección de Contralores en las entidades territoriales, se establecieron los principios rectores, en los siguientes términos:

"Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso." (Negrilla y subraya fuera del texto original)

39. La Resolución N° 151 de 2015, "POR LA CUAL SE REALIZA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA PARA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" dispuso en su artículo segundo:

"PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de Publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y mérito señalados en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, así como los que rigen el ejercicio de las funciones administrativas (Artículo 270 C.P.) y los procedimientos administrativos en general (Artículo 3 CPACA)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

40. La resolución *ibidem* dispone en su artículo tercero:

"NORMAS QUE RIGEN LA PRESENTE CONVOCATORIA. EL proceso de selección que se convoca, se regirá de manera especial, por lo establecido en los artículos 126 y 272 de la Constitución Nacional, las Leyes 136 136 de 1994 y 1551 de 2012; los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015 y la presente convocatoria." (Negrilla y subraya fuera del texto original)

41. El Decreto 2485 de 2014 en su artículo 3, dispone con total exactitud lo preceptuado en el artículo 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015, los cuales señala:

"Mecanismos de publicidad. La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

REVISADO POR
AMM.
Escriba el nombre del Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

42. Que no obstante el panorama normativo citado, en relación el principio de publicidad, en el artículo quinto de la Convocatoria reglamentada por la Mesa Directiva (Resolución No 151 de 2015), se señaló:

"DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma en la página web del Concejo Municipal www.concejodebucaramanga.gov.co"

43. Que igualmente, al revisar la página web al igual que el expediente contentivo de la Convocatoria Pública, se observa que los mismos son huérfanos de prueba alguna que permita demostrar que el aviso de convocatoria fue publicado en un medio de comunicación masivo, conforme los exponen los decretos señalados que hacen parte de las normas que regulan la convocatoria y que son de carácter imperativo.

44. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Mesa Directiva encuentra que la Resolución N° 151 del 26 de Noviembre de 2015 de esta misma corporación, vulnera el mandato del artículo 3 del Decreto 2485 de 2014, al no haberse publicado correctamente el "aviso de la convocatoria" para proveer el cargo de Contralor Municipal de Bucaramanga, lo cual infringe el principio de Publicidad y de contera el de Participación Ciudadana, el cual se encuentra reglado además en la Ley 1551 de 2012 y reiterado en la consulta que elevara el Ministerio del Interior al Consejo de Estado y que fue absuelta el 10 de Noviembre de 2015 y publicada en la gaceta del congreso bajo el N° 479 de la misma anualidad.

LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

45. Con base en los requerimientos realizados por parte de la Procuraduría General de la Nación, referentes al Contrato N° 147 de Noviembre 30 de 2015, la mesa directiva (actual) procedió a revisar los antecedentes de dicho contrato referentes a la modalidad de contratación y el cumplimiento de los principios y normas contractuales encontrando irregularidades de carácter sustancial que vician dicho contrato y por ende el procedimiento establecido para la elección de Contralor, irregularidades que se refieren así:

45.1 Antecedentes del Contrato

El Honorable Concejal CLEOMEDES BELLO VILLABONA, en su calidad de Presidente para el mes de Noviembre de 2015, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No 147 del 30 de noviembre de 2015, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON EL OBJETO DE BRINDAR APOYO TÉCNICO EN EL PROCESO DE ASESORÍA, DISEÑO, PLANEACION, ORGANIZACION, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2016 – 2019.

Dicho contrato fue suscrito con PSICOLOGOS ASESORES Y CIA LTDA, identificada con NIT No 800077169-9 representada legalmente por ANALIDA CORONELL OSPINA, a través de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de prestación de servicios profesionales, según lo establecido por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el artículo 2.2.1.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El tiempo de ejecución del mismo fue del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2015, y se incluyeron como principales especificaciones técnicas del objeto a desarrollar las siguientes:

- Asesoría y apoyo para la selección de los aspirantes admitidos dentro de la convocatoria
- Suministrar un equipo de profesionales para la asesoría y apoyo para la elaboración, sustentación, aplicación y calificación de la prueba escrita de conocimiento, competencias comportamentales y análisis de antecedentes dentro del proceso de selección para el cargo de Contralor Municipal
- Cumplir en el cronograma y acompañamiento de la Convocatoria en las etapas de convocatoria, reclutamiento y pruebas
- Brindar acompañamiento administrativo, técnico y jurídico en la proyección de las reclamaciones a que hayan lugar en el proceso.

REVISADO POR
AWC

Procuraduría General de la Nación



CONCEJO DE BUCARAMANGA

42. Que no obstante el panorama normativo citado, en relación el principio de publicidad, en el artículo quinto de la Convocatoria reglamentada por la Mesa Directiva (Resolución No 151 de 2015), se señaló:

"DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma en la página web del Concejo Municipal www.concejodebucaramanga.gov.co"

43. Que igualmente, al revisar la página web al igual que el expediente contentivo de la Convocatoria Pública, se observa que los mismos son huérfanos de prueba alguna que permita demostrar que el aviso de convocatoria fue publicado en un medio de comunicación masivo, conforme los exponen los decretos señalados que hacen parte de las normas que regulan la convocatoria y que son de carácter imperativo.

44. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Mesa Directiva encuentra que la Resolución N° 151 del 26 de Noviembre de 2015 de esta misma corporación, vulnera el mandato del artículo 3 del Decreto 2485 de 2014, al no haberse publicado correctamente el "aviso de la convocatoria" para proveer el cargo de Contralor Municipal de Bucaramanga, lo cual infringe el principio de Publicidad y de contera el de Participación Ciudadana, el cual se encuentra reglado además en la Ley 1551 de 2012 y reiterado en la consulta que elevara el Ministerio del Interior al Consejo de Estado y que fue absuelta el 10 de Noviembre de 2015 y publicada en la gaceta del congreso bajo el N° 479 de la misma anualidad.

LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

45. Con base en los requerimientos realizados por parte de la Procuraduría General de la Nación, referentes al Contrato N° 147 de Noviembre 30 de 2015. la mesa directiva (actual) procedió a revisar los antecedentes de dicho contrato referentes a la modalidad de contratación y el cumplimiento de los principios y normas contractuales encontrando irregularidades de carácter sustancial que vician dicho contrato y por ende el procedimiento establecido para la elección de Contralor, irregularidades que se refieren así:

45.1 Antecedentes del Contrato

El Honorable Concejal CLEOMEDES BELLO VILLABONA, en su calidad de Presidente para el mes de Noviembre de 2015, suscribió Contrato de Prestación de Servicios No 147 del 30 de noviembre de 2015, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON EL OBJETO DE BRINDAR APOYO TÉCNICO EN EL PROCESO DE ASESORÍA, DISEÑO, PLANEACION, ORGANIZACION, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2016 – 2019.

Dicho contrato fue suscrito con PSICOLOGOS ASESORES Y CIA LTDA, identificada con NIT No 800077169-9 representada legalmente por ANALIDA CORONELL OSPINA, a través de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de prestación de servicios profesionales, según lo establecido por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1510 del 2013 compilado en el artículo 2.2.1.1.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

El tiempo de ejecución del mismo fue del 30 de noviembre de 2015, y se incluyeron como principales especificaciones técnicas del objeto a desarrollar las siguientes:

- "- Asesoría y apoyo para la selección de los aspirantes admitidos dentro de la convocatoria*
- Suministrar un equipo de profesionales para la asesoría y apoyo para la elaboración, sustentación, aplicación y calificación de la prueba escrita de conocimiento, competencias comportamentales y análisis de antecedentes dentro del proceso de selección para el cargo de Contralor Municipal*
- Cumplir en el cronograma y acompañamiento de la Convocatoria en las etapas de convocatoria, reclutamiento y pruebas*
- Brindar acompañamiento administrativo, técnico y jurídico en la proyección de las reclamaciones a que hayan lugar en el proceso.*

REVISADO POR

[Firma]
Regencia Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

- Apoyo en el diseño de los formatos requeridos dentro de la convocatoria
- La clasificación, la elaboración y entrega de la lista de elegibles con su respectiva tema de conformidad a los tres mejores puntajes."

45.2 Irregularidades en la Modalidad de Selección del contratista

Al examinar el expediente, se evidencia que en el Estudio Previo se justificó la modalidad de escogencia de selección del contratista a través de contratación directa enmarcando el objeto como de prestación de servicios profesionales. No obstante, se observa que en razón exclusivamente de las actividades relacionadas con asesoría y apoyo técnico de la entidad contratista en el proceso de asesoría, diseño, planeación, organización, coordinación, ejecución y acompañamiento de la convocatoria pública para la elección del contralor municipal, la naturaleza del contrato se ve enmarcada como un contrato de Consultoría en los términos del artículo 32 Numeral 2 de la Ley 80 de 1993, toda vez que su esencia es netamente intelectual y técnica.

Al respecto, la citada norma reza: "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión" (El subrayado es nuestro).

De otro lado, vale la pena resaltar que por doctrina jurisprudencial, el criterio fundamental para determinar la naturaleza de un contrato de prestación de servicios, es que las actividades a desarrollar estén relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que en tratándose de la asesoría técnica para el apoyo en el proceso de convocatoria del contralor municipal, las actividades que integran el objeto y obligaciones del contrato, no se ajustan al postulado de actividades que tengan que ver con la administración o funcionamiento de la entidad. Por el contrario, se trata de una actividad netamente técnica y especializada para el desarrollo de un procedimiento excepcional como es la convocatoria para elección del Contralor Municipal.

En conclusión, se tiene que el ordenador del gasto pudo haber incurrido en desconocimiento de las normas contractuales relacionadas con la escogencia de la modalidad de selección del contratista para la suscripción del citado contrato.

45.3 Falta de verificación de Idoneidad del Contratista dentro del procedimiento de contratación directa.

Más allá del procedimiento de selección del contratista, en tratándose del procedimiento de contratación directa escogido para suscribir el contrato citado, el ordenador del gasto no podía desconocer los principios de la contratación estatal, especialmente el de selección objetiva aplicable en todos los procedimientos, inclusive cuando se determina que existe una causal de contratación directa.

En este orden de ideas, se observa del expediente contractual, al revisar la propuesta y demás documentos de orden jurídico aportados por el contratista, que la idoneidad del contratista escogido para ejecutar el objeto contractual, no fue debidamente verificada antes de la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que del certificado de experiencia y representación legal obrante en el expediente original, no es posible constatar el objeto social de dicha entidad.

Adicionalmente, no se evidencia el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 66 del Manual de contratación del Concejo de Bucaramanga, aprobado mediante Resolución 026 de 2015, que regula el procedimiento a seguir en el caso de los Contratos de prestación de Servicios personales y de apoyo a la gestión, y que establece entre sus reglas la obligación que el contratista tenga idoneidad y experiencia en al área de que se trate, debidamente verificada por el Concejo.

A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reza:

REVISADO POR

AMA
Asesor - Alcaldía Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita." (Subrayado es nuestro)

De conformidad con lo expuesto, del examen del expediente contractual, se puede determinar que en el proceso de contratación, se omitió dicha obligación de verificar la idoneidad y experiencia del contrato, al punto que no obra en el mismo, ni en el SECOP ni en GESTIÓN TRANSPARENTE, el documento o acta de verificación correspondiente, suscrita por la persona responsable del proceso precontractual. Lo anterior, aunado a lo señalado anteriormente, en el sentido que no es posible verificar en el certificado de existencia y representación legal aportado el objeto social del contratista, que permitiese siquiera haber verificado de forma informal la idoneidad para ejecutar el contrato.

45.4 Incumplimiento del Principio de Publicidad de la Contratación Estatal

Finalmente se advierte que en desarrollo del proceso de contratación, no se cumplió con la regla de publicación contenida en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082, que establece la obligación de publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Al respecto, del expediente contractual se advierte que los Estudios Previos están fechados del 27 de noviembre de 2015, y el contrato fue celebrado el 30 de noviembre de 2015. No obstante, la constancia de publicación en el portal del SECOP obrante, indica que dichos documentos fueron publicados el día 05 de diciembre de 2015, esto es, transcurridos más de Tres (3) días después de su expedición.

Tercer Cuestionamiento - Imposibilidad de Conformación de Terna.

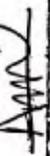
46. Como tercera causal la Mesa Directiva actual entra a analizar si le era permitido a la Mesa Directiva saliente haber incluido en el procedimiento de elección de Contralor Municipal, la conformación de una terna, tal como se desprendió de la Resolución N° 151 del 26 de Noviembre de 2015, así:

47. En primera instancia debemos tener presente que la elección del Contralor Municipal, se encuentra establecida en el Acto Legislativo No. 002 de 2015 que modificó el artículo 272 de la Constitución Política el cual determinó la forma de realizar la elección del Contralor Municipal, pero dado a que la elección quedó supeditada a una reglamentación que a la fecha no existe, el Concejo Municipal de Bucaramanga mediante proposición del día 19 de Noviembre de 2015, optó por aplicar por analogía el procedimiento establecido para el Personero Municipal, el cual, en ninguno de sus apartes reglamentó la conformación de terna.

48. Lo anterior, se convierte en una violación al Principio de Participación Ciudadana, como consecuencia que tal como lo sustentó en Respuesta OF115-000047205-OAJ-1400 del 18 de diciembre de 2015, la oficina Asesora jurídica del Ministerio del interior: "conforme al concepto 2274 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y la Circular Conjunta 100-0052025 es viable la conformación de una terna para la elección de Contralor Municipal que realizara el concejo que toma posesión en el año 2016" a lo cual respondió "En el marco del citado concepto, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se concluye que las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales para cumplir con esta función constitucional de elegir contralores, lo harán aplicando la Ley 1551 de 2012 y su decreto reglamentario, con la salvedad que no habrá un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados. Por lo tanto, mientras se expide la respectiva ley por el Honorable Congreso de la República, esta sería la norma reguladora de dicho proceso y en ella, no se prevé la conformación de terna alguna para la elección de contralor municipal, sin perjuicio, que este proceso de elección corresponde a una convocatoria pública."

49. Tal y como lo refiere el solicitante Jorge Alberto Torres Rivero en su escrito de revocatoria directa:

REVISADO POR


Asesora Jurídica Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

"...las Resoluciones 151 y 156 de 2015, vulneran el principio de Legalidad ya que si bien se faculta a los concejos municipales para aplicar la analogía de la ley 1551 de 2012 y de su Decreto Reglamentario No. 2485 de 2014 que rigen el concurso de personeros, No por esta razón debió haberse excedido en reglamentar una conformación de una tema como a bien se realizó, pues el Ministerio del Interior en respuesta a la consulta elevada al Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, referente a al procedimiento para la elección de contralores territoriales por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales ratifico que si se puede aplicar por analogía dichas normas, mientras se expide una ley que regule las convocatorias públicas, es decir la ley 1551 de 2012 y de su Decreto Reglamentario No. 2485 de 2014 sobre concurso público de méritos para la elección de personeros municipales y distritales, teniendo en cuenta en todo caso que en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados, "Así pues, el sistema de convocatoria pública mantiene un grado mínimo de valoración o discrecionalidad política en cabeza de las corporaciones públicas para escoger entre quienes se encuentren en la "lista de elegibles", aspecto que constituye el elemento diferenciador entre la convocatoria pública de los artículos 126, 178º, 231, 257, 267 y 272 de la Constitución Política y el concurso público de méritos a que alude el artículo 125 de la misma Carta..."

"...De este modo, además de que literalmente se trata de expresiones distintas y que el nuevo artículo 126 Constitucional alude a una y otra como figuras separadas (al señalar que la convocatoria aplicará "salvo los concursos regulados por la ley"), la Sala observa que los antecedentes del Acto Legislativo 2 de 2015 ratifican que el constituyente derivado quiso diferenciar la convocatoria pública del concurso público de méritos del artículo 125 de la Constitución Política, particularmente porque en los procesos de elección mediante convocatoria pública no existe un orden obligatorio de escogencia entre los candidatos que superan las etapas de selección, tal como ocurre en los concursos de méritos."

50. En la causal anterior se encuentra probado el vicio por violación a la Ley y a la Constitución y tiene su reconocimiento en la Acción de tutela que amparó el derecho constitucional al DEBIDO PROCESO (art 29 CP), de la ciudadana LINA MARGARITA ANNDREA PEREZ, tal como quedó plasmado en el Fallo de tutela de fecha 12 de enero de 2016, proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA, dentro del radicado N° 2015-002 y que a su vez llevó a la expedición de la Resolución N° 013 del 14 de enero de 2016 por la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga, prueba suficiente para que proceda la revocación la Resolución N° 151 del 26 de noviembre de 2015, de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, y que ha sido Modificada por las Resoluciones N° 156 del 4 de diciembre de 2015 N° 013 del 14 de enero de 2016 N° 15 del 16 de enero de 2016.

51. Por lo anterior y teniendo en cuenta que las reclamaciones presentadas por los señores JORGE ALBERTO TORRES RIVERA, MARIO ALBERTO PEÑA PRADA y, RICARDO VEGA JIMENEZ contenían de fondo solicitudes de revocatoria directa fundamentadas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y que éstas versan sobre los mismos puntos y causal de revocatoria analizada, la mesa directiva dará respuesta de las mismas en este acto administrativo y tomará las determinaciones que en derecho corresponda.

52. Finalmente, conforme a la certificación expedida por el Secretario General del Concejo de Bucaramanga, a la fecha del día de hoy viernes 22 de Enero de 2016, el Concejo de Bucaramanga no ha sido notificado de auto admisorio de acción de nulidad contra las resoluciones que en el presente acto se revoca. Lo anterior, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

REVISADO POR

AAA
Asesor Jurídico Concejo Municipal



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revóquese las Resoluciones N° 150 de noviembre 25 de 2015 y 151 de noviembre 26 de 2015 por configurarse la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior revocatoria, las Resoluciones N° 156 de Diciembre 4 de 2015, N° 172 de Diciembre 27 de 2015, N° 015 de Enero 16 de 2016 y la N° 16 del 18 de Enero de 2016 expedidas por el Concejo Municipal de Bucaramanga, pierden su fuerza de ejecutoria por desaparecer sus fundamentos de hecho y de derecho; por lo tanto, no podrán ser ejecutadas.

ARTICULO TERCERO: Convóquese a sesión plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga, a fin de determinar el procedimiento para proveer el cargo de Contralor Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase la presente resolución como respuesta a las solicitudes de Revocatoria Directa presentada por los señores: JORGE ALBERTO TORRES RIVERA, MARIO ALBERTO PEÑA PRADA y, RICARDO VEGA JIMENEZ. Para lo cual, dispóngase por Secretaría General del Concejo la Notificación de la misma.

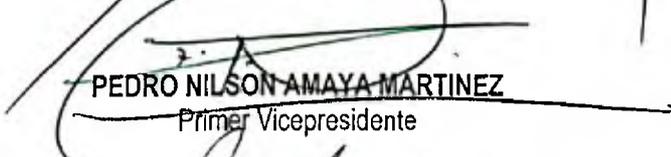
ARTICULO QUINTO: Ordénese por Secretaria General del Concejo compulsar copia de la presente decisión como de los actos administrativos revocados a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Republica para que se investiguen las faltas disciplinarias y conductas punibles a que haya lugar conforme a sus competencias.

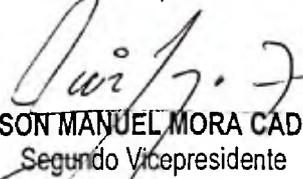
ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no Procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 del C.P.A.C.A y rige a partir de la fecha.

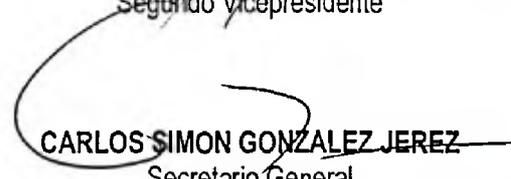
PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de Enero de 2016.


HENRY GAMBOA MEZA
Presidente del Concejo Municipal


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Primer Vicepresidente


WILSON MANUEL MORA CADENA
Segundo Vicepresidente


CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ
Secretario General

REVISADO POR

Oficina Jurídica Concejo Municipal